

Sopó, dos (2) de diciembre de 2020

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 019 **“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL No 012 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 019 DE 2013 Y SE ADOPTA EL PROGRAMA Y LOS PREMIOS SOPÓ ALTOS LOGROS DIRIGIDO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO ESPECIAL AL MÉRITO DEPORTIVO SEÑOR DE LA PIEDRA DE SOPÓ, COMO ESTÍMULO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y ENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DEPORTIVO DEL municipio”** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé *“Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción”*, se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopo FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ





INFORME SECRETARIAL

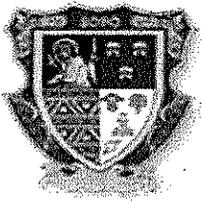
En fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 4562 el Acuerdo Municipal No 019 "POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL No 012 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 019 DE 2013 Y SE ADOPTA EL PROGRAMA Y LOS PREMIOS SOPÓ ALTOS LOGROS DIRIGIDO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO ESPECIAL AL MÉRITO DEPORTIVO SEÑOR DE LA PIEDRA DE SOPÓ, COMO ESTÍMULO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y ENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DEPORTIVO DEL MUNICIPIO" el cual consta de ocho (8) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaria Ejecutiva de Despacho





CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

NIT. 832.003.491-5



**ACUERDO No. 019 de 2020
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)**

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 019 DE 2013 Y SE ADOPTA EL PROGRAMA Y LOS PREMIOS SOPÓ ALTOS LOGROS DIRIGIDO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO ESPECIAL AL MÉRITO DEPORTIVO SEÑOR DE LA PIEDRA DE SOPÓ, COMO ESTÍMULO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y ENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DEPORTIVO DEL MUNICIPIO".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 313, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, la Ley 181 de 1995, la Ley 1389 de 2010 y demás normas que reglamenten la materia, y,

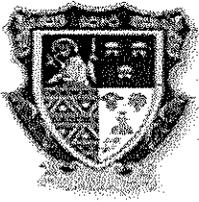
CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 52 Superior dispone: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Juntos en una sola voz

Que el artículo 311 Constitucional dispone que, al Municipio, como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 313° de la Constitución Política, corresponde a los Concejos municipales, entre otras funciones "1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*" y el numeral 2 que dispone: "2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico*".

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: "*Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio*".

Que el numeral 3 contenido del artículo 5 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, indica que corresponde al municipio: "*Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*".

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 7°, enmarca lo siguiente: "*Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción*".

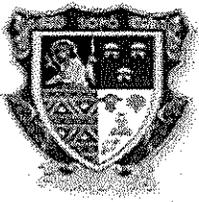
Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 15 indica que: "*El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales*".

Que el artículo 2° de la Ley 1389 de 2010, expone que "*El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él*".

Que el artículo 4° de la Ley 1389 de 2010, prevé: "*Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y dirigentes, que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector*".

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "*Es Nuestro Tiempo*" adoptado mediante Acuerdo 009 de 2020, establece en su capítulo II, título II, artículo 22, numeral D "*Sopó es tiempo del deporte*" contiene estrategia para el fomento de campeones como meta de producto estímulos económicos incrementados y diversificados.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 012 de 2018 del 15 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal de Sopó, adoptó el programa y los premios "*Sopó Altos Logros*" dirigido a los deportistas más destacados y representativos del municipio y estableció el reconocimiento especial al mérito deportivo Señor de la Piedra de



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Juntos en una sola voz

Sopó, como estímulo a los deportistas más destacados y entes que forman parte del sistema deportivo del municipio.

Que en su artículo 2 Ibidem señaló que: *"Los estímulos a los cuales se hace referencia en el artículo anterior, serán entregados en acto especial de Clausura de actividades deportivas de cada año, presidido por la Administración municipal, el Concejo municipal y la Junta Municipal de Deportes"*.

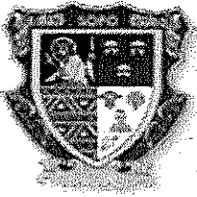
Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud-OMS, declaró que el brote de coronavirus COVID-19 es una pandemia esencialmente por la velocidad en su propagación e insto a los estados a tomar decisiones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual, debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, siendo posteriormente modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, la cual Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020.

Que mediante la Resolución 1462 del 25 agosto de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2020, siendo posible su finalización o su ampliación a partir de los hechos que le dieron origen.

Que en el artículo segundo modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, así: con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas: *"2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que la concurrencia en más de cincuenta personas cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de seguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección social. 2.3. Ordenar a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas. 2.4. Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya. 2.5. Ordenar a las entidades promotoras de salud - EPS, entidades territoriales e instituciones prestadoras de*



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

NIT. 832.003.491-5

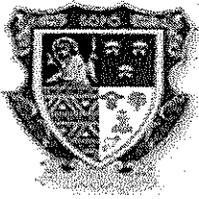


CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Juntas en una sola voz

servicios de salud – IPS que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio nacional, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto. 2.6. Ordenar a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, que garanticen la atención en salud de su población afiliada, priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2.7. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2.8. Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria. 2.9. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.10. Recomendar a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, en el marco de la ética y la autonomía profesional garantizar y realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud. 2.11. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado – PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínima: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid – 19; (iii) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (iv) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (v) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vi) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (vii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (viii) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (ix) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (x) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xi) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia. 2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo. 2.13. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales”.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No.1313 de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico”.

Que desde las diferentes coordinaciones de la Secretaría de Recreación y Deporte se observó que los calendarios de competencias deportivas oficiales (Ligas-federaciones) presenciales, ya sean preparatorias o fundamentales durante los meses de marzo a septiembre no se realizaron por la pandemia por el coronavirus



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Juntos en una sola voz

Covid-19. En su lugar se realizaron algunas competencias virtuales en la cual el nivel de la competencia se basó en la realización de pruebas técnicas, pruebas de habilidades motrices y pruebas físicas con un enfoque recreativo, en consecuencia, se considera desde el área técnica que este tipo de competencias no evidencian un "real" resultado competitivo en cada una de las disciplinas deportivas.

Que tal como se mencionó, las escuelas de formación deportiva realizaron su reapertura de forma gradual y escalonada desde el 14 de septiembre de 2020, sin embargo, hasta el día de hoy los deportistas que retornaron a sus entrenamientos presenciales se encuentran en una etapa de adaptación y no se han realizado competencias deportivas oficiales desde el 14 de septiembre de 2020.

Que a la fecha las diferentes escuelas de formación deportiva han participado en un promedio de 3 encuentros deportivos, en los cuales el 80% se han desarrollado desde la virtualidad y no representan el 15% de las competencias programadas y planeadas desde los calendarios competitivos del inicio del proceso deportivo.

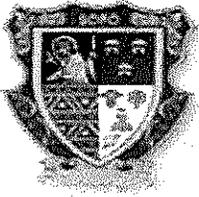
Que el desarrollo de las sesiones de clases virtuales tuvo una asistencia de 50% de los deportistas inscritos a los programas y durante el transcurso de los meses fue disminuyendo su asistencia de forma significativa por las distintas dificultades que representa el desarrollo de un proceso deportivo desde la virtualidad sin dar cumplimiento a los objetivos planteados en el marco de los ciclos de las diferentes disciplinas deportivas.

Que según la Resolución N.1840 del Ministerio de Salud y Protección Social del 14 de octubre de 2020, las competencias o encuentros deportivos se encuentran contemplados desde la fecha su publicación; sin embargo, a la fecha no se conocen los calendarios competitivos oficiales por cada una de las ligas o federaciones de las distintas disciplinas deportivas para lo que resta de la presente vigencia.

Que de acuerdo al Acuerdo Municipal No. 012 de 2018 del 15 de diciembre de 2018 en su artículo 3 las categorías A: "ALTA COMPETENCIA" C: "DEPORTISTA DE ALTA COMPETENCIA NIVEL OPEN" G. "CATEGORIA MEJOR EQUIPO DE CONJUNTO" son categorías que otorgan premios a los deportistas que integran selecciones deportivas nacionales y que hayan obtenido medalla de oro, plata o bronce en competencias nacionales o internacionales. A la fecha contamos con deportistas pre seleccionados que inician procesos de concentración pero que no cuentan con calendarios competitivos y que a la fecha no han participado en competencias fundamentales enmarcadas en los procesos deportivos.

Que el artículo 3 Ibidem indica que las categorías B: "DEPORTISTA REVELACIÓN" D: "DEPORTISTA REVELACIÓN NIVEL OPEN" E. "MEJOR DEPORTISTA DEL SISTEMA PARALIMPICO" F. "DEPORTISTA REVELACIÓN DEL SISTEMA PARALIMPICO" son categorías que otorgan premios a los deportistas que hayan cumplido temporadas y los deportistas deben tener la obtención de un logro durante la vigencia para su postulación.

Que durante el mes de noviembre se podrían llegar a realizar eventos deportivos desarrollados por ligas o federaciones dependiendo previamente de la autorización de protocolos por el Ministerio de Salud, sin embargo de suceder este hecho, es posible que no todas las disciplinas deportivas desarrollen las competencias



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Juntos en una sola voz

descritas en el artículo tercero del Acuerdo N.012 del 2018, considerando que las posibles competencias a desarrollar no se encuentran enmarcadas dentro de los planes técnicos y competitivos fundamentales para el desarrollo de los procesos deportivos. Por consiguiente, no se garantizarían los resultados competitivos que se encuentran reflejados para la premiación de los deportistas "Sopó, altos logros".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO Adiciónese un párrafo transitorio al artículo segundo al Acuerdo Municipal No. 012 del 12 de diciembre del 2018, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: *Los estímulos a los que hace referencia este Acuerdo, serán suspendidos temporalmente para la vigencia del año 2020.*

ARTÍCULO SEGUNDO VIGENCIA El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en **COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO**, El día 18 de noviembre del año 2020, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Sandra Yazmin Rojas Rodríguez.

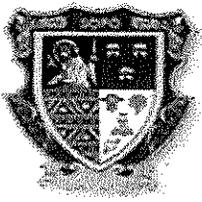
Presentado por,



JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA
Presidente Concejo Municipal de Sopó



YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Juntos en una sola voz

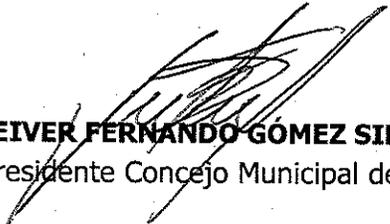
EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

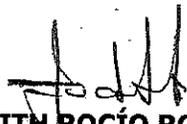
CERTIFICAN:

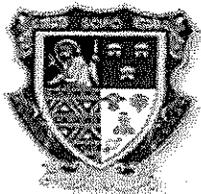
Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en **COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO**, el día 18 de noviembre del año Dos mil veinte (2020). **Segundo Debate** en Sesión Ordinaria el día 26 noviembre del año Dos mil veinte (2020).

El Acuerdo Municipal No. 019 de 2020 **"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 019 DE 2013 Y SE ADOPTA EL PROGRAMA Y LOS PREMIOS SOPÓ ALTOS LOGROS DIRIGIDO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO ESPECIAL AL MÉRITO DEPORTIVO SEÑOR DE LA PIEDRA DE SOPÓ, COMO ESTÍMULO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y ENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DEPORTIVO DEL MUNICIPIO"**, se remite el día de hoy dos (02) de diciembre de 2020 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman


JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA
Presidente Concejo Municipal de Sopó


YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ
Secretaria Administrativa Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

NIT. 832.003.491-5



CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Juntos en una sola voz

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 031 de 2020 "**POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 019 DE 2013 Y SE ADOPTA EL PROGRAMA Y LOS PREMIOS SOPÓ ALTOS LOGROS DIRIGIDO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO ESPECIAL AL MÉRITO DEPORTIVO SEÑOR DE LA PIEDRA DE SOPÓ, COMO ESTÍMULO A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS Y ENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DEPORTIVO DEL MUNICIPIO"**, el 18 de noviembre del año 2020, como se registra en el Acta de Comisión No. 008 del día dieciocho (18) de noviembre del año 2020.

La Secretaría Administrativa,

YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ
Secretaría Administrativa Concejo Municipal